



Expediente No. 2015-269

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

05 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **GERMAN VELAZQUEZ COHEN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informándole que las partes no han dado respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE JULIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el despacho que, a través de auto del 22 de septiembre de 2020¹, se requirió a las partes para que, dentro del término de 10 días, allegaran al expediente, copia del escrito de la demanda, anexos, copia del acta de audiencia celebrada en el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas de Barranquilla, copia de la grabación, dado que dichas piezas se echan de menos en el expediente.

Así mismo, se ofició al Juzgado Municipal en mención, para que aportara con destino a este proceso, copias de las piezas procesales relacionadas. Sin embargo, no existe respuesta por parte de la Unidad Judicial oficiada.

Posteriormente, la Compañía de Seguros Bolívar, en fecha 02 de octubre de 2020², aportó copia de la demanda (4 folios) poder conferido, copia de la audiencia celebrada el 20 de noviembre de 2014.

Nuevamente, el Juzgado a través de auto del 11 de octubre de 2021³, requirió a las partes para que aportaran las piezas procesales a su cargo y las relacionadas en providencia del 22 de septiembre de 2020, así mismo se requirió nuevamente al Juzgado Municipal, sin embargo

¹ Folio 168.

² Folio 171.

³ Folio 184.



dichos requerimiento no fueron atendidos, pues hasta la fecha no reposan en el expediente las piezas procesales señaladas.

Así las cosas, procederá el despacho a adoptar la siguiente decisión con base en los siguientes fundamentos legales.

2

2. De la dirección del proceso.

Es claro que, el proceso presenta inactividad por más de 5 años, así mismo, debe indicar el Despacho que, a través de la Secretaría se procedió con búsqueda en todas y cada una de las bases de datos del Juzgado, - físicas y virtuales – en las cuales no se evidencia ninguna otra actuación o información adicional que se relacione al proceso.

Es por ello que, ante el inexplicable desinterés de la parte demandante dentro del proceso, el cual se reitera obedece a más de 5 años y la probable existencia de decisiones adoptadas y documentales que no se encuentran anexadas al expedientes; con la finalidad de asumir nuevamente la dirección del proceso, y adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, conforme lo impone el artículo 48 del C.P.T., el despacho encuentra necesario proceder a señalar fecha para la reconstrucción del expediente, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

De igual forma se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que aporte dirección electrónica donde pueda ser contactada, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para el trámite de reconstrucción de expediente, consagrado en el artículo 126 del C.G.P., el día jueves 15 de septiembre de 2022 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas de Barranquilla para que se pronuncie de manera inmediata al requerimiento anterior.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

3

CUARTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

QUINTO: CONMINAR a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, con la finalidad de resolver sobre la reconstrucción; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

